



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TAXSUR S.A. NIT. 890.211.768-2
DEMANDADO: CARLOS HISNARDO BARAJAS MARTÍNEZ C.C. 91.268.786
RADICADO: 68001403011-2024-00047-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **TAXSUR S.A.**, y en contra de **CARLOS HISNARDO BARAJAS MARTÍNEZ** por las siguientes sumas:

- 1. NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 06 de febrero de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(3)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 06 de marzo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
- 5. NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(5)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 06 de abril de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
- 7. NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(7)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 06 de mayo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

9. **NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023.
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(9)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 06 de junio de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
11. **NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(11)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 06 de julio de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
13. **NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.
14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(13)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 6 de agosto de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
15. **NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(15)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 6 de septiembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
17. **NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2023.
18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(17)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 6 de octubre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
19. **NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023.
20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(19)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 6 de octubre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
21. **NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000)**, como cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023.
22. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(21)**, con las variaciones siguientes certificadas



por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 6 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

23.NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$93.000), como cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2024.

24. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(23)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 6 de enero de 2024, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.463 y portador de la T.P. No. 147.006 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ